

Demanda: Ejecutiva Singular de mínima cuantía con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00119-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-** contra **CARMEN YOLANDA RICO**; realizado el correspondiente estudio, observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss y 422 del C.G. del P.; razón por la cual se librará el correspondiente mandamiento de pago; así pues, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **CARMEN YOLANDA RICO**, pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-**, las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$585.080,00), correspondientes al valor del saldo total a pagar por la prestación del servicio de gas natural, contenido en la Factura No. **16420147**, anexa al expediente.
2. UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (1.675.887,87), correspondientes al valor del nuevo saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, contenido en la Factura No. **16420147**, anexa al expediente.
3. Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C. de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el **25 de abril de 2018**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

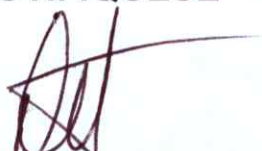
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y corrásele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

CUARTO: Téngase al doctor LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS, como apoderado judicial de **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-**, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 18-05-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Demanda: Ejecutiva Singular de mínima cuantía con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00120-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-** contra **CRESCENCIA BARÓN DE OROZCO**; realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss y 422 del C.G. del P.; razón por la cual se librará el correspondiente mandamiento de pago; así pues, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **CRESCENCIA BARÓN DE OROZCO**, pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-**, las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$679.070,00), correspondientes al valor del saldo total a pagar por la prestación del servicio de gas natural, contenido en la Factura No. **20596462**, anexa al expediente.
2. TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$3.122.265,11), correspondientes a los valores del nuevo saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, contenidos en la Factura No. **20596462**, anexa al expediente.
3. Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C. de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el **23 de abril de 2020**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

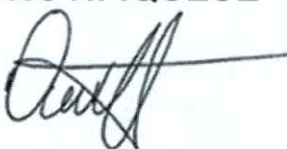
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y corrásese traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

CUARTO: Téngase al doctor LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS, como apoderado judicial de **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-**, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 18-05-2021

Román José Medina Roza

Secretario

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00121-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., catorce (14) de mayo de Dos Mil veintiuno
(2021).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD SAFRENOS RANGEL S.AS.**, contra **ORLANDO BACCA**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ORLANDO BACCA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD SAFRENOS RANGEL S.AS.**, las siguientes sumas de dinero:

- **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 772.274,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **SF 182561**, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de su exigibilidad, es decir, desde el 12 de Octubre de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1'199.092,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **SD 8415**, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de su exigibilidad, es decir, desde el 12 de Octubre de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 777.074,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **SF 182743**, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de su exigibilidad, es decir, desde el 17 de Octubre de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

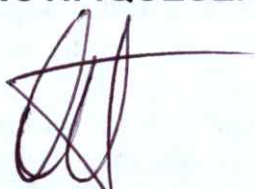
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JORGE EDUARDO SARMIENTO MENDOZA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUEGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 18 MAY 2021

SECRETARIO

Demanda ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00122-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS.**

**Los Patios N.S., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LEYDY JOHANNA RAMÓN SILVA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que debe allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de garantía real actualizado, pues el allegado data del 14 de enero de 2021; no cumpliéndose con lo establecido en el parágrafo segundo del numeral 1 del artículo 468 del C. G. del P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SAN JUAN
ARCHIVO DE ESTADO
La providencia ordena de notificar por
Anotación en Libro
May 18 MAY 2021

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00123-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **GABRIEL CORNEJO BADILLO C.C. 88.267.083**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GABRIEL CORNEJO BADILLO C.C. 88.267.083**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GABRIEL CORNEJO BADILLO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 67'479.237,19)**, equivalentes a **243.822.6578 UVR**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, contenida en el pagare Nro. **61990037230**.
- Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4'852.454,00)**, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cantidad **243.822.6578 UVR**, liquidados a la tasa del 10.69%, desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.
- Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad (**243.822.6578 UVR**), liquidados a la tasa del 16.03% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 12 de marzo de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 256 del 14 de febrero de 2017 de la Notaría Sexta de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 313111**, ubicado en la **CALLE 22 B # 3 – 55 BARRIO TASAJERO**

LOTE # 8 MANZANA B DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.; en tal sentido, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a **IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, representada por la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia se levanta se notifica por
Anotacion en Libro

18 MAY 2021

Por _____

SECRETARIO